

Manuel

f. uno

S. F. de Quito, 12 de marzo de 2010

ASAMBLEA NACIONAL
Andrés Páez Benalcázar
URGENTE

Dr.

ANDRÉS PAEZ.

ASAMBLEISTA DEL LA H. ASAMBLEA NACIONAL.

Su Despacho:

De mi consideración:

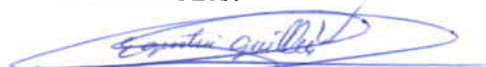
Emmanuel Agustín Guillén Valdivieso, con C.C. No. 0101250223, como participante del Concurso de "OPOSICION Y MERITOS", (LAS COMILLAS SON MÍAS) para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, he visto que Usted es quizá el único asambleísta preocupado de este concurso vital para la Vida e Historia del Ecuador, pues de lo que tengo idea es la única vez que para un alto organismo se hace bajo postulación desde las Organizaciones y Ciudadanía. Pero todos esto se esta echando al traste con los ciudadanos que están dirigiendo el Consejo Nacional Electoral, puesto que hasta la saciedad esta demostrado que han tenido intereses para que se den las cosas como hasta el presente, con "FINALISTAS" que han forjado documentos, deben su nominación a la cercanía con los vocales del C. N. E., etc. etc. Es decir para la integración de este organismo no se esta tomando el testimonio de vida que debe primar en la Participación Ciudadana y el Control Social sino el sectarismo, el servilismo.

El motivo que me dirijo a Usted es con el fin de hacerle conocer que desde fines del mes de enero del presente, estoy siguiendo el proceso Contencioso 001-2010 en la sede de la Justicia Electoral, el Tribunal Contencioso Electoral y no se resuelve la causa justamente por la tozudez del Soc. Omar Simon Campaña, quién como representante del Consejo Nacional Electoral, no envía mi carpeta para que el máximo Tribunal Electoral, resuelva mi pedido de RECALIFICACION.

Es la tercera vez que se le pide, algo que raya en el DESACATO. Es por esto que comedidamente le indico que cualquier acto de posesión de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de parte de la Asamblea Nacional, estaría violando los legítimos derechos de quienes quizá pensando ingenuamente acudimos al marco legal de la Constitución para reclamar nuestros derechos.

Por la atención a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente:



Dr. Agustín Guillén Valdivieso.

C.C. No. 0101250223

Casilla Judicial No. 2408 de Pichincha.

Cel 094952928



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA 001-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO
TRASCRIBIR:

VOTO DE MAYORÍA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 8 de marzo de 2010.- Las 11h30.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito presentado por el Dr. Emmanuel Agustín Guillén Valdivieso, el día viernes cinco de marzo de dos mil diez, a las doce horas con cuarenta y seis minutos, así como el escrito presentado por el Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, el día jueves veinte y cinco de febrero de dos mil diez, a las diez horas tres minutos, que en lo principal solicita: "se revoque en consecuencia el auto dictado por mayoría el 22 de febrero de 2010, a las 12h00, en la causa N° 001-2010..." Al respecto, este Tribunal dispone: **PRIMERO.-** Se ratifica en todas sus partes, el auto de mayoría dictado dentro de la causa 001-2010, de fecha 22 de Febrero del 2010, las 12h00, ya que las consideraciones jurídicas expuestas en el mismo, se sustentan en principios constitucionales y legales que ratifican la competencia del Tribunal Contencioso Electoral en el presente caso. Este Tribunal no niega la competencia del Consejo Nacional Electoral, entendida como competencia en sede administrativa electoral, no obstante es el Tribunal Contencioso Electoral -órgano de la Función Electoral-, el designado para ejercer la competencia judicial electoral. Por lo dicho, este Tribunal se encuentra en la obligación de garantizar la efectiva tutela de los derechos de participación y de manera particular en el presente caso el constante en el artículo 61 numeral séptimo de nuestra Constitución, razón por la cual, no existe un conflicto positivo de competencia como señala el Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral. Todo acto de autoridad pública, incluidos los del Consejo Nacional Electoral, son impugnables en vía judicial; y tratándose de los derechos de participación política, tienen su vía de protección jurisdiccional ante el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral al declarar período electoral para llevar adelante el Concurso de Oposición y Méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, reconoce que tal proceso de selección es formal y materialmente electoral y por tanto, revisable judicialmente. No está por demás señalar que, en especial, los procesos de selección establecidos en la Constitución, para el acceso a los principales cargos de designación por concurso de oposición y méritos, son actos políticos en sentido estricto, pues inciden directamente sobre la distribución y estructuración del poder y la conformación de los órganos e instituciones del poder público. Por ende, el proceso de selección debe calificarse como acto electoral y político, no solo administrativo. La protección jurisdiccional de la constitucionalidad y legalidad de los actos electorales y políticos, en sentido definido, le corresponde al Tribunal Contencioso Electoral. Así, lo desarrolla el artículo 70, numeral 2 del Código de la Democracia al decir que el conocimiento y la resolución de los recursos contencioso electorales propuestos, en contra de todo acto del Consejo Nacional Electoral es de competencia del Tribunal Contencioso Electoral. El ciudadano Emmanuel Agustín Guillén Valdivieso accede a la vía jurisdiccional especializada, en razón de la materia, para impugnar una resolución emanada del máximo órgano de la

3 Ties

administración electoral que, a decir del accionante, transgrede su derecho fundamental a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, bajo condiciones de igualdad, según lo consagra el numeral 7 del artículo 61 de la carta fundamental. Este derecho fue activado por el proponente al participar en el concurso de oposición y méritos para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de ahí que, es obligación de éste órgano, en calidad de autoridad jurisdiccional especializada brindar a todo ciudadano o ciudadana que considere vulnerado su derecho, todas las condiciones formales y materiales necesarias para tutelar de forma efectiva el ejercicio de sus derechos de participación.

TERCERO.- Oficiase a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al señor Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que, ordene a quien corresponda, que en el plazo máximo de dos días remita el expediente íntegro de la postulación del Dr. Emmanuel Agustín Guillén Valdivieso al Concurso de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad a lo establecido en el artículo 269 segundo párrafo de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Otórguese a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, copia certificada del escrito presentado por el Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, el día jueves veinte y cinco de febrero de dos mil diez, a las diez horas tres minutos, conforme la solicitud presentada por el Dr. Emmanuel Agustín Guillén Valdivieso. **QUINTO.-** Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral (VS); Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Jorge Moreno Yanes, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Miembro del Tribunal Contencioso Electoral (S)

Lo que comunico para los fines de Ley.



Secretario General.

4 seta

S. F. de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de febrero de 2010

Señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

EMMANUEL AGUSTIN GUILLEN VALDIVIESO, en el Contencioso Electoral No. 001-2010, a Ustedes con respeto comparezco y digo:

Protegiendo mis derechos y garantías constitucionales en las cuales nuestra Constitución es abundante, indico que el Consejo Nacional Electoral, sigue adelante en el proceso de Conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a pesar de los Contenciosos que como el mío, han ingresado al Tribunal, lo que estaría violentando las Garantías y Derechos indicados, lo que les pongo a su consideración.

En virtud de la Intermediación, Celeridad, Oralidad que los Procesos deben tener, basándome en la Constitución en el Art. 76; Numeral 7, literales b y c. solicito ser escuchado en el momento oportuno, para en Audiencia de Estrados presentar mis alegatos que abonen a mi defensa de mis derechos.

Por la atención que den a la presente, les doy mis debidas gracias.



Dr. Agustín Guillén Valdivieso.
C. C. 0101250223
Abogado Pat. 3271 C. A. A.
Casillero judicial N. 2408 Corte de Pichincha.
Email: agustinguillen@hotmail.es Cel. 094952928

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA
RECEPCION
Fecha: 11/ Febrero / 2010
Hora: 10h09
Nombre: Monica Mungu
Mg

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 001-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR.

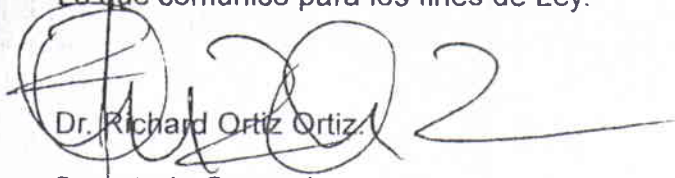
VOTO DE MAYORIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA No. 001-2010. Quito, 17 de febrero del 2010.- Las 14h00.- VISTOS: El 28 de enero del 2010, siendo las 12h23, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en 18 fojas útiles, la demanda propuesta por el ciudadano Emmanuel Agustín Guillén Valdivieso, denominada como "RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN POR INCONFORMIDAD DE LA RECALIFICACIÓN QUE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EFECTUO TANTO EN MÉRITOS COMO EN OPOSICIÓN". El 09 de febrero del 2010, siendo las 15h55 la señora Jueza Titular, Dra. Alexandra Cantos Molina en petición dirigida al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 26 y vta.), nos hace conocer que de la revisión de varios documentos que constan en los archivos 0120 pdf, 0121 pdf y 123 pdf, cuyas impresiones adjunta a su comunicación, y que han sido escaneadas de la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.ec, link correspondiente al concurso público de oposición y méritos para integrar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, relativo al expediente de postulación del ciudadano Dr. Emmanuel Agustín Guillén Valdivieso, en donde consta en uno de ellos lo siguiente: "El Foro Interamericano de los Derechos Humanos, FIDEH, respalda a la Dra. Alejandra Cantos Molina y a su gestión como gerente de la Agencia de Garantía de Depósitos, pues junto a la Dra. Wilma Salgado, han sido injustamente acusadas por poderosos grupos de poder....", y añade: "Las dos gerentas de la AGD, de manos limpias y de armas tomar, la Dra. Wilma Salgado y la Dra. Alejandra Cantos, que han exigido con seriedad cobrar a los banqueros y empresarios morosos y que no han cedido a sus presiones..."(sic). Señala la Dra. Alexandra Cantos, que: "... para garantizar el debido proceso así como en los principios de probidad y de imparcialidad en la administración de justicia electoral, ante la misiva de respaldo que consta en el expediente público escaneado..., me excuso de conocer la causa No. 001-2010." Invoca la señora Jueza Dra. Alexandra Cantos Molina, el artículo 128 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial. Consta en el expediente que el día 11 de febrero del 2010, a las 16h37, mediante oficio No. 011-10-SG-TCE, el Secretario General de este Tribunal ha notificado al Ab. Douglas Quintero Tenorio para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en calidad de Juez Suplente, el mismo que legalmente actuará en la presente causa. En tal virtud, es necesario previamente conocer y pronunciarse sobre la excusa presentada, razón por la

D. L. A. 3

que se hace las siguientes consideraciones: 1.- No puede ponerse en duda, los motivos y fundamentos que expone la Señora Jueza Alexandra Cantos, más todavía si toda Jueza y Juez debe actuar con ética, probidad y ponderación en sus actuaciones judiciales. 2.- Si bien es verdad que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 66 inciso segundo obliga a la Jueza o Juez a excusarse, situación en la que serán reemplazados por los suplentes, sin embargo no determina las causas. En consecuencia, al existir un vacío en la normativa electoral, respecto a las causas de excusa, es procedente aplicar en el presente caso el numeral 4 del artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial, pues, la potestad de administrar justicia no solo lo ejercen los órganos de la Función Judicial, sino los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución, según lo prevé el artículo 167 y artículo 168 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, disposiciones que guardan concordancia con el numeral 3 inciso final del artículo 221 de la Norma Suprema. 3.- Por las consideraciones expuestas, se acepta la excusa presentada por la señora Jueza Titular, Doctora Alexandra Cantos Molina y se dispone se llame a intervenir en esta causa al señor Juez Suplente, abogado Douglas Quintero Tenorio, por tanto, una vez que se encuentre constituido el Pleno de este Tribunal, entrará a resolver lo que en derecho corresponda. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Tania Arias Manzano, Jueza Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez (Voto Salvado); Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez (Voto Salvado); Abg. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

7 feb
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 001-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 001-2010

VOTO SALVADO DEL DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN Y DR. JORGE MORENO YANES

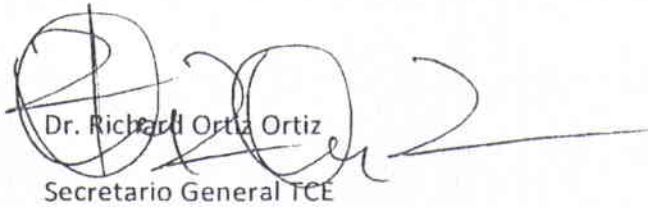
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 17 de Febrero del 2010.- Las 14h00.-
VISTOS: El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en conocimiento del Memorando No. 004-J.AC-TCE-2010 recibido el día martes nueve de febrero del dos mil diez, a las quince horas cincuenta y cinco minutos, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, en el cual invoca el artículo 128 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial y solicita "... se proceda a integrar el Pleno con el correspondiente juez o jueza suplente de conformidad a lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y se garantice la aplicación del principio de celeridad y tutela judicial". Una vez revisado el Memorando No. 004-J.AC-TCE-2010 así como la documentación anexada, se desprende que si bien la señora Jueza Dra. Alexandra Cantos Molina hace referencia a documentos suscritos por el Dr. Emmanuel Agustín Guillén Valdivieso que se refieren a su persona, así como a invitaciones realizadas por el Foro Interamericano de Derechos Humanos en el año 2002, cuyo coordinador era el Dr. Emmanuel Agustín Guillén Valdivieso, y, en las cuales participó como delegada en su calidad de Vicepresidenta de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, sin embargo, no precisa con claridad en el presente caso, si el Dr. Emmanuel Agustín Guillén Valdivieso es un amigo íntimo o un enemigo capital o manifiesto, toda vez que si revisamos el concepto de amigo según Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I, 30ª Edición señala: "**AMIGO.** En sentido noble, persona conocida y apreciada que no pertenece a nuestra familia y con la cual se tiene trato y cierta intimidad de confianza." Asimismo, Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, 30ª Edición señala "**ENEMIGO.** ... Cual sustantivo, el contrario en la lucha, en las ideas, en los intereses. / Quien odia a otro, tiene mala voluntad contra él y le hace o desea el mal...". Revisado así, el contexto de la excusa presentada por la Dra. Alexandra Cantos Molina, este Tribunal considera que los motivos alegados por la señora Jueza Dra. Alexandra Cantos Molina son meramente referenciales y referentes a temas indirectos que nada tienen que ver con el trámite que se juzga en el presente caso ante este Tribunal, por lo que, al no ser legal de manera alguna se niega la excusa presentada por la señora Jueza Dra. Alexandra Cantos Molina. Notifíquese.- F) Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Miembro Tribunal Contencioso Electoral (VS); Dr. Jorge Moreno Yanes, Miembro

Donoso

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Tribunal Contencioso Electoral (VS); Ab. Douglas Quintero Tenorio, Miembro del
Tribunal Contencioso Electoral (S).

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE